

ORDENANZA 1251/11*Sancionada el 15/09/2011**Promulgada el 22/09/2011**Decreto de Promulgación N° 3290*

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco suscripto entre la Municipalidad de Río Cuarto y la Municipalidad de Villa María, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente; relacionando con la constitución del Instituto Financiero de Desarrollo Regional – “IFIDER Sociedad Anónima”.

ARTICULO 2°.- Apruébase el Estatuto de “IFIDER Sociedad Anónima”, el que como Anexo II, forma integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Apruébase la incorporación de la Municipalidad de Río Cuarto al Instituto Financiero de Desarrollo Regional “IFIDER Sociedad Anónima”.

ARTICULO 4°.- Las observaciones que realice el Organismo de Contralor (Inspección de Personas Jurídicas) al Estatuto de “IFIDER Sociedad Anónima” deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante; de acuerdo con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 5°.- Derógase la Ordenanza N° 905/10.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

CONVENIO MARCO DE CREACION DEL IFIDER SOCIEDAD ANONIMA

En la Ciudad de Villa María a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil once, entre **LA MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO**, representada en este acto por el Señor Intendente, Juan Rubén Jure, con domicilio en la calle Pasaje de la Concepción 650, de la Ciudad de Río Cuarto y la **MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA**, representada en este acto por el Señor Intendente, Eduardo Luis Accastello, con domicilio en la calle Mendoza esquina Sobral, de la Ciudad de Villa María, en adelante **LOS MUNICIPIOS, ACUERDAN FIRMAR EL PRESENTE CONVENIO MARCO** para la Constitución del INSTITUTO FINANCIERO DE DESARROLLO REGIONAL - “**IFIDER SOCIEDAD ANONIMA**”, ad referéndum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto y del Concejo Deliberante la ciudad de Villa María, y

CONSIDERANDO:

1. Que los Municipios de las Ciudades de Río Cuarto y Villa María vienen realizando acciones para promover el desarrollo e implementación de políticas comunes, tendientes al progreso armónico de sus ciudades, su región y todo el territorio de la provincia de Córdoba, cuya ejecución requiere de mecanismos de gestión capaces de acompañar en tiempo y forma las actividades que se lleven adelante. En tal sentido, ya se ha suscripto con fecha 27 de noviembre de 2009, entre los dos municipios, un Convenio Marco de Cooperación, en dónde se resuelve coordinar sus esfuerzos técnicos, acordando el diseño, implementación, administración y gestión conjunta de proyectos que se ejecuten con el financiamiento de organismos multilaterales, internacionales, nacionales, regionales o locales.
2. Que las Cartas Orgánicas de los citados Municipios consagran principios de desarrollo económico, social y cultural de sus ciudades y la promoción de políticas de concertación con otras jurisdicciones, con la finalidad de satisfacer intereses comunes.
3. Que es intención de estos dos Municipios diseñar y crear un instrumento legal, técnico y económico para el cumplimiento de los principios descriptos en el punto 2.
4. Que siguiendo estos lineamientos, con la elaboración y firma del presente Convenio, las Municipalidades de Río Cuarto y Villa María ratifican su plena adhesión al propósito de crear un instrumento legal, técnico y económico de Desarrollo Regional, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes en el marco de sus actividades específicas y propiciar el fortalecimiento institucional y de las estructuras administrativas que aseguren su sustentabilidad.
5. Que este instrumento legal deberá constituir, en la medida en que su funcionamiento y evolución así lo aconsejen, la piedra basal de la creación de un Banco Regional de Desarrollo para la Provincia de Córdoba.
6. **TENIENDO EN CUENTA** que los Municipios consideran los procesos de integración regional como instrumentos de desarrollo económico y social que facilitan la inserción nacional e internacional de sus economías y, en definitiva, promueven el acercamiento entre los pueblos y contribuyen a una mayor estabilidad.
7. **FUNDAMENTO JURIDICO:** Que resulta indispensable precisar el fundamento jurídico de esta iniciativa.

- a. Que ya el Preámbulo de nuestra **Constitución Nacional**, determina como uno de sus objetivos principales la promoción del bienestar general, reconociendo en su artículo 14 el derecho de todos los habitantes de la Nación de trabajar y ejercer toda industria lícita y de asociarse con fines útiles.
- b. Que conforme lo establecido en los Artículos 5 y 123 de dicha Constitución, cada provincia dictará su propia Constitución, respetando el sistema Representativo, Republicano y Federal y asegurando la autonomía de todas las Municipalidades.
- c. Que la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su Preámbulo, asegura la autonomía municipal, fijando como uno de sus objetivos centrales, el promover una economía puesta al servicio del hombre y la justicia social.
- d. Que en su Artículo 10 el Estado Provincial garantiza toda actividad económica lícita y la armoniza con los derechos de las personas y de la comunidad.
- e. Que asimismo, en su Artículo 35, expresa que las organizaciones de carácter económico, profesional, gremial, social y cultural, disponen de todas la facilidades para su creación y desenvolvimiento de sus actividades. Sus estructuras internas deben ser democráticas y pluralistas y la principal exigencia es el cumplimiento de los deberes de solidaridad social.
- f. Que en el Artículo 64 el Estado Provincial protege, fomenta y orienta el progreso, y como principio económico, el Artículo 67 consagra que la economía está al servicio del hombre y debe satisfacer sus necesidades materiales y espirituales. El capital cumple una función social y se orienta al crecimiento de la economía. Los beneficios del crecimiento son distribuidos equitativa y solidariamente. Los empresarios, los trabajadores y el Estado son responsables de la eficiencia, productividad y progreso de las organizaciones económicas que participan en el proceso productivo.
- g. Que la Constitución reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional: Asimismo declara que los Municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten (Artículo 180).
- h. Que en su Artículo 186, que prevé la Competencia material de las Municipalidades y Comunas, establece entre otras funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal las siguientes: Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común (inc. 1); Crear, determinar y percibir los recursos económico-financieros, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos (inc. 3); Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal (inc. 4); Atender las siguientes materias: asistencia bancarios (inc. 7).
- i. Que, finalmente, el Artículo 190 reconoce a las Municipalidades las facultades de celebrar convenios entre sí y constituir organismos intermunicipales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia. Asimismo, pueden celebrar acuerdos con la Provincia, el Gobierno Federal u organismos descentralizados, para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes.

Que en virtud de lo expuesto, normativa jurídica señalada, las Partes acuerdan firmar el presente Convenio Marco para la Constitución del "IFIDER SOCIEDAD ANONIMA", el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La partes se comprometen a constituir el "IFIDER SOCIEDAD ANÓNIMA", el que se regirá por los Estatutos que obran en el Anexo I, que forma parte del presente, y por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus normas modificatorias, y se obligan a gestionar su inscripción en la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba.

SEGUNDA: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, con las limitaciones legales y las establecidas por este estatuto, las siguientes **ACTIVIDADES:**

a. **PRINCIPALES:**

- i. Elaborar proyectos tendientes a promover el progreso y desarrollo sostenible en lo económico, social, cultural, científico y tecnológico de las regiones de Río Cuarto, Villa María y en todo el territorio de la Provincia de Córdoba;
- ii. Promover, estimular, auspiciar y fomentar emprendimientos encaminados a la planificación y diseño de proyectos y políticas públicas para el desarrollo económico empresarial de la región;
- iii. Ofrecer Asistencia Técnica y Coadyuvar en el desarrollo y obtención de recursos financieros para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos en las Regiones de Río Cuarto, Villa María y en todo el territorio de la Provincia de Córdoba;
- iv. Otorgar Asistencia Técnica en la elaboración y obtención de recursos financieros para la ejecución de proyectos de infraestructura pública municipal e inversión productiva privada para la modernización y reconversión productiva de MIPyMEs regionales; apoyar al pequeño y mediano productor urbano-rural, ofreciendo a los empresarios asistencia técnica para acceder a nuevas tecnologías y financiamientos que promuevan el aumento de su competitividad; promover la preservación ambiental en la región, mejorando la calidad de vida de la población, garantizando su capital natural y cultural.
- v. Desarrollar las actividades y trámites necesarios para lograr en una etapa próxima, su modificación estatutaria para alcanzar la calificación de Banco Regional de Desarrollo para la Provincia de Córdoba, debidamente autorizado por el Banco Central de la República Argentina.

b. **SECUNDARIAS:**

- i. Celebrar convenios y acuerdos con el Estado Nacional, el Estado Provincial y los Estados Municipales; con cualquier ente, organización o sociedad perteneciente a cualquiera de esos ámbitos; con Organizaciones No Gubernamentales; con organismos u organizaciones internacionales; con estados extranjeros y con cualquier ente, organización o sociedad perteneciente a cualquiera de esos ámbitos; y con Universidades públicas y privadas, nacionales y/o extranjeras, para coadyuvar al desarrollo económico, cultural y social de la región de Río Cuarto y

- Villa María, como así también de futuros interesados en adquirir la calidad de socios de la presente sociedad;
- ii. Promover políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer intereses comunes; constituir cualquier clase de fideicomiso ya sea en calidad de fiduciante, fiduciario, beneficiario y fideicomisario, regido por la Ley 24.441 incluyéndose la administración de bienes fideicomitidos, y sus colocaciones financieras en resguardo de su capital;
 - iii. Constituir sociedades y/o asociaciones de cualquier tipo que tenga por finalidad el cumplimiento del objeto social;
 - iv. La sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos se relacionen directamente con su objeto social, y tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto.
- c. FINANCIERAS:
- i. Gestionar, obtener y administrar subsidios, subvenciones, créditos, becas y cualquier otro recurso, en el país y en el extranjero, a fin de aplicarlos al cumplimiento de sus fines y objetivos;
 - ii. Llevar adelante el otorgamiento de créditos y/o garantías a favor de terceros, y todo otro tipo de operaciones financieras que sean conducentes al cumplimiento de su objeto;
 - iii. Realizar operaciones financieras mediante aportes monetarios, accionarios, bonos, obligaciones negociables, y toda clase de títulos públicos y bienes en empresas constituidas o a constituirse, controlando o no dichas empresas o sociedades.

TERCERA: La enumeración de las precedentes ACTIVIDADES es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia el “IFIDER SOCIEDAD ANÓNIMA”, realizar los actos lícitos que fueran necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, en el modo y la forma establecida en las Leyes vigentes y en el presente Estatuto.

CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital de la Sociedad se fija en la suma de pesos novecientos mil (\$900.000) representado por la cantidad de nueve mil (9.000) acciones ordinarias de pesos cien (\$100.-) valor nominal cada una, de clase “A”, nominativas no endosables y con derecho a cinco votos por acción, correspondiendo a la Municipalidad de Río Cuarto cuatro mil quinientas (4.500) acciones ordinarias de pesos cien (\$100.-) valor nominal cada una, de clase “A”, nominativas no endosables y con derecho a cinco votos por acción y a la Municipalidad de Villa María cuatro mil quinientas (4.500) acciones ordinarias de pesos cien (\$100.-) valor nominal cada una, de clase “A”, nominativas no endosables, y con derecho a cinco votos por acción. El capital social puede ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550.

QUINTA: LOS MUNICIPIOS, con la finalidad de dar nacimiento al IFIDER SOCIEDAD ANONIMA, expresan que la Sociedad se registrará por su propio Estatuto, el cual como Anexo I, forma parte del presente convenio. Los poderes ejecutivos de las dos Municipalidades podrán realizar de común acuerdo las modificaciones estatutarias que estimen pertinentes.

SEXTA: JURISDICCION: Las partes se someten a todos los efectos legales y judiciales a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados anteriormente.

Eduardo Luis Accastello
Intendente Municipal
Ciudad de Villa María

Juan Rubén Jure
Intendente Municipal
Ciudad de Río Cuarto

ESTATUTO DEL “IFIDER” S.A.

ARTICULO 1º: DENOMINACION: La Sociedad se denominará “IFIDER S.A.” (Instituto Financiero de Desarrollo Regional) y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, República Argentina, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias, corresponsalías, depósitos y domicilios especiales en cualquier parte del país.

ARTICULO 2º: DURACION: El término de duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 3º: OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, con las limitaciones legales y las establecidas por este estatuto, las siguientes actividades:

PRINCIPALES:

- a) Elaborar proyectos tendientes a promover el progreso y desarrollo sostenible en lo económico, social, cultural, científico y tecnológico de las ciudades de Río Cuarto, Villa María y en todo el territorio de la Provincia de Córdoba;
- b) Promover, fomentar y estimular la creación de emprendimientos encaminados a la planificación y diseño de proyectos y políticas públicas para el desarrollo económico empresarial de la región;
- c) Coadyuvar en el desarrollo de proyectos referidos a la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos en las Regiones de Río Cuarto, Villa María y en todo el territorio de la Provincia de Córdoba;
- d) Otorgar respaldo técnico en la elaboración de proyectos de infraestructura pública municipal e inversión productiva privada para la modernización y reconversión productiva de MIPyMEs regionales;
- e) Apoyar al pequeño y mediano productor urbano-rural, ofreciendo a los empresarios asistencia técnica para acceder a nuevas tecnologías y financiamientos en condiciones razonables;
- f) Ofrecer asistencia técnica al sector público para la obtención de recursos financieros para la ejecución de obras de infraestructura urbana-rural de sus regiones;
- g) Otorgar asistencia técnica al sector privado para la obtención de recursos financieros para la explotación de sus actividades;
- h) Promover la cooperación ambiental en la región, mejorando la calidad de vida de la población, garantizando la

preservación de su capital natural y cultural.

SECUNDARIAS:

- a) Celebrar convenios y acuerdos con el Estado Nacional, el Estado Provincial y los Estados Municipales; con cualquier ente, organización o sociedad perteneciente a cualquiera de esos ámbitos; con Organizaciones No Gubernamentales; con organismos u organizaciones internacionales; con estados extranjeros y con cualquier ente, organización o sociedad perteneciente a cualquiera de esos ámbitos; y con Universidades públicas y privadas, nacionales y/o extranjeras, para coadyuvar al desarrollo económico, cultural y social para el mejoramiento de la sociedad y de los sectores involucrados de las ciudades de Río Cuarto, Villa María y de toda su región, como así también de futuros socios adherentes que puedan adquirir la calidad de socios de la presente Sociedad;
- b) Promover políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer intereses comunes;
- c) Establecer vinculaciones asociativas con organizaciones, empresas nacionales y/o extranjeras, sociedades, para realizar acciones tendientes al desarrollo de las actividades vinculadas con el objeto principal de la Sociedad;
- d) Constituir cualquier clase de fideicomiso ya sea en calidad de fiduciante, fiduciario, beneficiario, fideicomisario y administrador regido por la Ley 24.441 incluyéndose la administración de bienes fideicomitados, y colocaciones financieras en resguardo de su capital.
- e) Constituir y/o participar de sociedades de cualquier tipo que tenga por finalidad el cumplimiento del objeto social;
- f) La Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos se relacionen directamente con su objeto social, y tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto.

FINANCIERAS:

- a) Financiamiento con capitales propios o de terceros de las operaciones que realice la Sociedad;
- b) Gestionar, obtener y administrar incentivos, subsidios, subvenciones, créditos, becas y cualquier otro recurso legítimo, en el país y en el extranjero, a fin de aplicarlos al cumplimiento de sus fines y objetivos;
- c) otorgar créditos y/o garantías y/o administrar garantías a favor de terceros, y todo otro tipo de operaciones financieras conducentes al cumplimiento de su objeto, en este caso con capitales propios;
- d) Adelantos a terceros, a cuenta de futuras operaciones con la Sociedad, y cualquier tipo de operación lícita con instituciones financieras nacionales e internacionales;
- e) Realizar actividades de inversión mediante aportes monetarios, accionarios, bonos, obligaciones negociables, valores fiduciarios y toda clase de títulos públicos y bienes en empresas constituidas o a constituirse, controlando o no dichas empresas o sociedades para negocios realizados o a realizarse, pudiendo celebrar contratos de colaboración empresaria tipificados en la Ley de Sociedades Comerciales.

ARTICULO 4º: CAPITAL SOCIAL: El capital de la Sociedad se fija en la suma de pesos novecientos mil (\$900.000) representado por la cantidad de nueve mil (9.000) acciones ordinarias de pesos cien (\$100.-) valor nominal cada una, de clase "A", nominativas no endosables y con derecho a cinco votos por acción, correspondiendo a la Municipalidad de Río Cuarto cuatro mil quinientas (4.500) acciones ordinarias de pesos cien (\$100.-) valor nominal cada una, de clase "A", nominativas no endosables, y con derecho a cinco votos por acción y a la Municipalidad de Villa María cuatro mil quinientas (4.500) acciones ordinarias de pesos cien (\$100.-) valor nominal cada una, de clase "A", nominativas no endosables, y con derecho a cinco votos por acción. El capital social puede ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550.

ARTICULO 5º: SOCIOS FUNDADORES - ACCIONISTAS: Socios fundadores son los socios que dan nacimiento a IFIDER S.A., y quienes suscriben el Acta Constitutiva y el Estatuto de la Sociedad; ellos son: la Municipalidad de Río Cuarto y la Municipalidad de Villa María. Podrán asumir la calidad de accionistas, las personas jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales y/o extranjeras, organismos y/o entidades de derecho público y/o privado, nacionales y/o extranjeras cuyo objeto social o finalidad estén vinculados en forma directa con el objeto social del IFIDER S.A. Los socios fundadores son los únicos titulares de las acciones clase "A". Los demás socios únicamente podrán acceder a las acciones de clase "B". En el supuesto caso que estos últimos adquieran acciones de clase "A", las mismas automáticamente se transformarán en acciones de clase "B".

ARTICULO 6º: ACCIONES - TRASMISION - LIMITACIONES: Las acciones que se emitan serán "ordinarias nominativas no endosables" según lo permita la legislación vigente. Las acciones ordinarias pueden ser: *de clase "A"* que confieren derecho a cinco votos por acción, con las restricciones establecidas en la última parte del artículo 244 y en el artículo 284 de la Ley 19.550; y *de clase "B"* que confieren derecho a un voto por acción. Teniendo en cuenta el objeto social específico de la Sociedad y la naturaleza de la misma, las acciones de clase A de la Sociedad no podrán ser transmitidas por el plazo de un (1) año a contar desde la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Una vez transcurrido el plazo del año, la transmisión de las acciones de clase A de la Sociedad requiere el consentimiento por parte del órgano de administración de la Sociedad, es decir el Directorio, quien deberá expedirse en el plazo máximo de treinta (30) días de recibida la comunicación de la transmisión de las acciones, fundamentando la decisión adoptada a tales efectos, respetando los principios de equidad, buena fe y el interés social de la Sociedad, ad referendum de la asamblea extraordinaria a celebrarse, que deberá ser convocada por el directorio en el plazo máximo de treinta (30) días de emitida la decisión. La decisión de la asamblea deberá ser adoptada por mayoría absoluta de sus miembros. Asimismo y teniendo en cuenta que por un lado los socios fundadores de la Sociedad son la Municipalidad de Río Cuarto y la Municipalidad de Villa María, y por el otro, el objeto social y la naturaleza de la Sociedad, siempre la suma de todas las acciones de estos socios nunca puede ser inferior al cincuenta y un por ciento (51%) del paquete accionario de la Sociedad. En cuanto al procedimiento de la transferencia de las acciones de clase A, el accionista que desee realizar la transmisión, deberá notificarlo por medio del directorio a los demás accionistas, para que estos puedan ejercer el derecho de preferencia en el plazo de quince (15) días de recibida la comunicación. A tales fines los accionistas fundadores son los primeros que tienen el derecho de preferencia para la compra de las acciones y luego los demás accionistas.

ARTICULO 7º: ACCIONES - EMISION: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las

menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 y las limitaciones estatutarias indicadas en la cláusula 8°. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

ARTICULO 8°: INTEGRACION: Los accionistas integrarán, en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscriptas, mediante depósito bancario en Banco Oficial en forma previa a ordenarse la inscripción de la Sociedad en los términos del Art. 187 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder a través de la vía extrajudicial de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.

ARTICULO 9°: ADMINISTRACION REPRESENTACION: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea Constitutiva, y en lo sucesivo por la Asamblea Ordinaria, entre un mínimo de seis y un máximo de ocho y serán electos por el término de tres ejercicios. La Asamblea puede designar igual, mayor o menor número de Suplentes por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. El Directorio de la sociedad estará conformado por un Presidente, un Vice-Presidente primero, un Vice-Presidente segundo y los demás directores supra indicados. El Presidente, el Vice-Presidente primero, y el Vice-Presidente segundo serán designados por acuerdo de los dos Departamentos Ejecutivos Municipales. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todas sus atribuciones, el Vice-Presidente primero; en caso de ausencia o impedimento del Vice-Presidente primero, lo reemplazará con todas sus atribuciones, el Vice-Presidente segundo; en caso de ausencia o impedimento del Vice-Presidente segundo lo reemplazará el Director elegido en reunión del Directorio, hasta tanto se de cumplimiento a lo estipulado en el ARTICULO 11° del presente estatuto. Los demás Directores serán designados por los dos Departamentos Ejecutivos de las Municipalidades de Río Cuarto y Villa María. A tal efecto cada una de las Municipalidades, a través de su Concejo Deliberante, por medio de resolución sancionada al efecto y Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal dictado a tal fin, procederá a la designación de un Director Titular y de un Director Suplente. La Asamblea Ordinaria fijará la remuneración del Directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.950, con las limitaciones de las remuneraciones fijadas por las Cartas Orgánicas Municipales para los directores por la parte pública. El Directorio tendrá la facultad de designar uno o más gerentes ejecutivos que tendrán amplias facultades de administración en relación al cumplimiento del objeto social; a tales fines se les otorgará poder especial, debiendo requerir autorización del Directorio para comprometer a la Empresa en obligaciones que superen lo autorizado por el poder otorgado por el Directorio. No podrán disponer en venta o gravamen bienes inmuebles o muebles registrables. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará las resoluciones con la mayoría de los integrantes del cuerpo. Las resoluciones se transcribirán en un libro especial de Actas, llevado en forma legal y será firmado por todos los presentes.

ARTICULO 10°: REPRESENTACION SOCIOS ADHERENTES: Las personas jurídicas de derecho público, nacionales y/o extranjeras, organismos y/o entidades de derecho público, nacionales y/o extranjeras, que asuman la calidad de accionistas de la sociedad, todas, en su conjunto, podrán designar un director titular y un director suplente. Las personas jurídicas de derecho privado, nacionales y/o extranjeras, organismos y/o entidades de derecho privado, nacionales y/o extranjeras, que asuman la calidad de accionistas de la sociedad, todas, en su conjunto, podrán designar un director titular y un director suplente.

ARTICULO 11°: DESIGNACION: El Presidente, el Vice-Presidente primero, y el Vice-Presidente segundo serán designados por acuerdo de los dos Departamentos Ejecutivos Municipales de las Municipalidades de RIO CUARTO y VILLA MARIA; durarán tres ejercicios en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente. Si el Presidente falleciere o renunciare, o en alguna forma estuviere impedido o dejare vacante el cargo antes de cumplirse el periodo para el que fue nombrado, los dos Departamentos Ejecutivos municipales mencionados mediante nuevo acuerdo designarán al reemplazante a los efectos de completar el período, independientemente del reemplazo interino de los vice-Presidentes en su orden. En el supuesto caso que alguno de los socios fundadores transmitiera sus acciones, siempre respetando las exigencias estatutarias y legales a tales fines, el socio fundador restante, a través de su departamento ejecutivo, se reserva el derecho de designar al Presidente, Vice-Presidente primero y Vice-Presidente segundo de la entidad y sus suplentes.

ARTICULO 12°: INHABILIDADES: No podrán desempeñarse como miembros del directorio:

- a) Los empleados públicos de cualquier repartición del gobierno nacional, provincial o municipal. Los que tuvieren otros cargos o puestos rentados o remunerados en cualquier forma, que dependiesen directa o indirectamente de los poderes legislativos y judiciales del gobierno nacional, provincial y municipal. No se encuentran comprendidos en las disposiciones de este inciso quienes ejercen la docencia;
- b) Los deudores del Municipio, la Provincia o la Nación que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas;
- c) Los que no pueden ser electores;
- d) Los que se encuentren alcanzados por las inhabilidades establecidas en la Ley de Entidades Financieras.
- e) Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 y artículo 286, incs. 2 y 3ro la Ley número 19.550.

ARTICULO 13°: INCOMPATIBILIDADES: Es incompatible ejercer cargos de administradores, síndicos, liquidadores o gerentes de la Sociedad, para las personas comprendidas en alguna de las siguientes situaciones:

1. Ejercer otro cargo público electivo, salvo el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal.
2. Ejercer empleo remunerados en los Gobiernos nacional, provincial o municipal, excepto la docencia.
3. Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas o sociedades públicas, privadas o mixtas, vinculadas con las Municipalidades de Río Cuarto y Villa María por contrato a título oneroso. Esta incompatibilidad comprende también a quienes ejercen funciones directivas o sean miembros del consejo de administración de cooperativas y/o de personas jurídicas de Derecho Público no estatal. Estas incompatibilidades no comprenden a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas.
4. Los que se encuentren alcanzados por las inhabilidades establecidas en la Ley de Entidades Financieras.
5. Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 y artículo 286, incs. 2 y 3 de la Ley número 19.550.

ARTICULO 14°: REMOCION: Los integrantes del Directorio podrán ser removidos de sus cargos, por asamblea de accionistas convocadas a tal efecto, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto o por incurrir en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo anterior.

ARTICULO 15°: FACULTADES DEL DIRECTORIO: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, excepto los incisos 5° y 6° y las establecidas en el artículo 9° decreto 5.965/63. Puede celebrar toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales, u otras especies de representación dentro o fuera del país; operar con todos los Bancos o Instituciones de Créditos oficiales o privadas con la facultad de tomar endeudamiento a través de créditos con dichas entidades; otorgar poderes, con el objeto y extensión que juzgue convenientes; realizar y/o aceptar toda clase de representaciones, comisiones, consignaciones, servicios nacionales y/o extranjeros, y en general está facultado para efectuar todos los actos que sean necesarios e inclusive la constitución de sociedades por acciones, subsidiarias, combinaciones y/o comunidades de interés con otras sociedades por acciones, con las limitaciones de la Ley de Sociedades Comerciales.

ARTICULO 16°: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente del Directorio, quien tendrá el uso de la firma social de la siguiente forma: para trámites administrativos, bancarios, firma y endoso de cheques para depósitos y todo otro trámite en el que se obligue o no la Sociedad, será en forma conjunta, con un uno de los directores. En ausencia o impedimento del Presidente rige lo establecido en el artículo 9° del presente estatuto y será sustituido con idénticas atribuciones y deberes que el Presidente. El Vice-Presidente y/o Director que lo reemplace, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en cualquier miembro de su cuerpo, gerentes o apoderados con las facultades y/o atribuciones que se les confiere en el mandato que se les otorgue, quedando en todos los casos legalmente obligada la Sociedad dentro de los límites del mandato otorgado. El Presidente tiene además de las facultades aquí conferidas, el derecho a veto de las resoluciones tomadas por la Asamblea cuando fueran contrarias a la Ley, a las Ordenanzas Municipales de Creación, al Estatuto o a los fines sociales para los que fue creada esta Sociedad.

ARTICULO 17°: FISCALIZACION: La observancia por parte de la Sociedad de las disposiciones de este Estatuto y de las demás leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que le sean aplicables, será fiscalizada por tres (3) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes designados por los dos Departamentos Ejecutivos de las Municipalidades de Río Cuarto y Villa María. A tal efecto cada una de las Municipalidades, a través de su Concejo Deliberante y/o Concejo de Representantes, por medio de resolución sancionada al efecto y Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal dictado a tal fin, procederá a la designación de un Síndico titular y de un Síndico Suplente. El tercer Síndico titular y el tercer Síndico Suplente será designado de común acuerdo entre los dos departamentos ejecutivos Municipales de las Municipalidades de Río Cuarto y Villa María en base a una cuaterna presentada por los Concejos Deliberantes ambas Municipalidades, en donde cada uno deberá presentar dos candidatos a ocupar el cargo de Síndico. Los Síndicos, que ejercerán los controles de legitimidad y régimen contable, deberán ser abogados, doctores en ciencias económicas o contadores públicos nacionales y reunir las demás condiciones exigidas para los Directores. Durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento del síndico o vacancia del cargo, se nombrará a otra persona para completar el período que corresponda, respetando el proceso de selección indicado en el presente artículo. Este órgano se registrará en cuanto a funciones, derechos y obligaciones por la Ley 19.550. Anualmente deberán informar a la Asamblea sobre la eficiencia y economicidad de la gestión de la empresa. La asamblea ordinaria fija sus remuneraciones de conformidad a lo previsto por la Ley de Sociedades Comerciales, con las limitaciones, para representantes públicos, de las remuneraciones fijadas por las Cartas Orgánicas Municipales.

ARTICULO 18°: INCOMPATIBILIDADES: le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO 19°: ASAMBLEAS: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el carácter de la Asamblea, el día y la hora de cierre del registro de asistencia para el depósito previo de las acciones establecido en el artículo 238 de la Ley 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria para celebrarse ésta última una hora después de haber fracasado la primera, si la Sociedad no estuviera comprendida en las disposiciones del artículo 299 de la Ley 19.550.

ARTICULO 20°: REGIMEN DE MAYORIAS: Rigen el quórum y las mayorías dispuestos en los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se traten. La asamblea extraordinaria en la segunda convocatoria se considerará constituida válidamente, cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes, salvo en los supuestos de los artículos 70 última parte, 88 y 244 in fine de la Ley 19.550. El presidente tiene, además de las facultades aquí conferidas, el derecho de veto de las resoluciones tomadas por la asamblea cuando fueren contrarias a la ley, a los estatutos o a los fines sociales para lo que fue creada esta Sociedad.

ARTICULO 21°: DERECHO DE RECESO: rige lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley 19.550.

ARTICULO 22°: BALANCE - DISTRIBUCION DE UTILIDADES: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionarán los estados contables exigidos conforme a las normas legales, estatutarias, técnicas y disposiciones en vigor. Sin perjuicio de ello trimestralmente se deberá elevar a la comisión fiscalizadora información analítica que permita evaluar la eficiencia y economicidad de la gestión.

ARTICULO 23°: RESERVAS: Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Cinco por ciento (5%) hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal;
- b) Remuneración del presidente, directores y síndicos, en su caso;
- c) Reservas facultativas, conforme a lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley 19.550, en su caso;
- d) Dividendos de las acciones ordinarias en sus casos;
- e) Saldo, al destino que fije la asamblea.

ARTICULO 24°: DIVIDENDOS: Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en el que fueron aprobados o cuando el Directorio así lo dispongan.

ARTICULO 25º: DISOLUCION: La Sociedad será disuelta por las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. La liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550 y bajo la fiscalización de los Síndicos.

Eduardo Luis Accastello
Intendente Municipal
CIUDAD DE VILLA MARÍA

Juan Rubén Jure
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO